

## ACTA DE ENTREGA

Nosotros, mujeres y hombres de esta tierra, protagonistas directos en la construcción real de leyes que favorecen a las mayorías, y en ejercicio de nuestro derecho como Pueblo Legislador según lo establece el Artículo 204, Numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, acudimos hoy, jueves 04 de agosto del año en curso, a fin de introducir ante la Asamblea Nacional nuestro Proyecto de **Ley de Comunicación para el Poder Popular**, el cual presentamos debidamente apoyado por un total de 26.821,00 firmas de compañeras y compañeros debidamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral.

Caracas, a los 04 días del mes de Agosto del año 2011.

## ACTA DE ENTREGA

Nosotros, mujeres y hombres de esta tierra, protagonistas directos en la construcción real de leyes que favorecen a las mayorías, y en ejercicio de nuestro derecho como Pueblo Legislador según lo establece el Artículo 204, Numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, acudimos hoy, jueves 04 de agosto del año en curso, a fin de introducir ante la Asamblea Nacional nuestro Proyecto de **Ley de Comunicación para el Poder Popular**, el cual presentamos debidamente apoyado por un total de 76.821 firmas de compañeras y compañeros debidamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral.

Caracas, a los 04 días del mes de Agosto del año 2011.

**LEY DE COMUNICACIÓN  
PARA EL PODER POPULAR**

**ANTEPROYECTO DE LEY DE COMUNICACIÓN PARA EL PODER  
POPULAR (LCPP)  
EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Poder Popular en nuestra condición de pueblo legislador y de conformidad con los artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establecen el derecho a la comunicación en todas sus formas y manifestaciones, igualmente el artículo 204 numeral 7 ejusdem, que promueve la iniciativa legislativa popular, hemos realizado un debate nacional y público que involucró a la más amplia diversidad de colectivos, movimientos sociales y grupos organizados de las distintas expresiones de la comunicación popular conformados en pueblo comunicador, para presentar este Anteproyecto de Ley de Comunicación para el Poder Popular ante la Asamblea Nacional, con la finalidad de desarrollar, articular y consolidar la comunicación liberadora y ser parte del sistema de leyes del Poder Popular para consolidar la construcción del Estado Comunal.

Los medios alternativos y comunitarios se encuentran expresados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitaria de Servicio Público sin Fines de Lucro, la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y Medios Electrónicos, y de manera transversal en las Leyes del Poder Popular (Ley de las Comunas y Ley de los Consejos Comunales) y la Ley Orgánica de Educación, no son expresión actual de la comunicación para el Poder Popular.

En consecuencia, estando el Poder Popular sin un marco jurídico que permita centrar sus derechos y obligaciones en torno a la comunicación, es necesario presentar una legislación general que agrupe a los nuevos actores bajo un mismo marco legal para que sea la comunicación popular el espacio idóneo para crear, desarrollar, conformar, integrar, articular y consolidar el proceso comunicacional que se genera desde las comunidades y los movimientos sociales, bajo los principios constitucionales de solidaridad, de dignidad, de libertad, de autodeterminación, de transparencia, de corresponsabilidad, de interés colectivo, de diversidad social, cultural y de género, de sustentabilidad, de cooperación, de respeto a la diversidad y defensa de la integridad territorial, todo ello dirigido a la construcción de una sociedad democrática participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural, establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El pueblo comunicador, como protagonista del proceso revolucionario de

cambios sociales y políticos que se desarrollan en el país, y como consecuencia de la hegemonía mediática impuesta por las diferentes formas de dominación imperialista con la complicidad de la oligarquía y la canalla mediática nacional, nos declaramos comunicadores bolivarianos, antiimperialistas y socialistas, consustanciados con nuestras raíces originarias y nuestros derechos constitucionales.

Es referencia obligatoria en los antecedentes históricos de la gesta independentista los impresos con contenidos revolucionarios y contra hegemónicos, "El Colombiano" y "El Correo del Orinoco", bajo la dirección del Generalísimo Francisco de Miranda y de nuestro Libertador Simón Bolívar, respectivamente, los cuales jugaron un papel importante en la propagación de ideas emancipadoras, que impulsaron el debate por parte de los patriotas en el campo de las ideas logrando con ella el impulso a la libertad y a la ruptura del vínculo colonial.

La comunicación popular en sus diversas expresiones, ha jugado un papel preponderante en los distintos momentos históricos en las luchas del pueblo, como ha quedado demostrado en la importancia que tuvo la comunicación en el desarrollo de las etapas de conformación de la República, alcanzando gran relevancia en las décadas de los años sesenta, setenta y ochenta del siglo pasado, con la prensa clandestina y de resistencia de los grupos revolucionarios. El mapa comunicacional contrahegemónico del país comenzó a poblarse de formas, medios, formatos, objetos y sujetos comunicacionales, originales unos y recreados otros, que con el paso del tiempo, devinieron en manifestaciones dialógicas múltiples con variantes de forma y fondo, en contraposición a los medios de comunicación que sirven de herramientas a las clases sociales dominantes para subyugar como aparato ideológico de dominación de la conciencia del pueblo.

La década de los 90 fue intensa en experiencias que pusieron a prueba nuestra capacidad de respuesta, organización, movilización y la orientación ideológica y política de la comunicación popular, comunitaria y alternativa. Desde ese tiempo podemos afirmar, sin vacilar, que hemos venido perfilando este Modelo Comunicacional que se va auto definiendo y auto realizando a partir de las propias prácticas de los sujetos políticos que las realizan. Es en estos tiempos cuando el estado liberal burgués intensifica la entrega del espectro radioeléctrico a los sectores económicos dominantes.

En nuestros tiempos, nuevas formas comunicacionales se han hecho presentes y se han servido de la tecnología para incursionar en formas de difusión masivas, con el agregado positivo de estar en manos de colectivos culturales y sociales revolucionarios, antiimperialistas y patrióticos. A través de la lucha, se logró ampliar el uso de la radio y la televisión comunitarias, a lo cual se suma el desarrollo de la prensa escrita alternativa y comunitaria, el cine comunitario, el perifoneo, la radiodifusión de baja potencia, el teatro de calle, entre otras, a los cuales cabe agregar la digitalización de los medios en sus diversas formas, así como la presencia cada día mayor de los colectivos muralistas y otras formas de expresión popular como un fenómeno social en pleno desarrollo, el cual ha tomado un impulso indiscutible a raíz de la irrupción en nuestro país del proceso democrático, participativo y protagónico del soberano.

Un hito histórico resaltante para Venezuela y la lucha de nuestra comunicación popular, alternativa y comunitaria, son los acontecimientos de abril del 2002 en ocasión del Golpe de Estado, impulsado por militares, civiles y antipatriotas, apoyados abiertamente por las corporaciones empresariales y mediáticas de la oligarquía nacional y trasnacional, cuando el 11, 12 y 13 de abril los medios privados silenciaron, deformaron y manipularon la verdad sobre los hechos, mientras que los Medios Alternativos y Comunitarios irrumpen bajo condiciones precarias de recursos y de alto riesgo, asumiendo valientemente el papel de vanguardia y defensores de la verdad, logrando así, la movilización del pueblo, y con ello el retorno de la constitucionalidad.

Quienes ejercemos la comunicación popular, nos consideramos defensores de nuestra autonomía, de nuestra independencia responsable y de criterios plurales. La participación abierta, democrática y de compromiso, es producto del concepto dialéctico de la unidad diversa, pues, entendemos y asumimos que el Pueblo es una unidad compleja de manifestaciones distintas y todas tienen derecho a expresarse a través de los medios y a crear medios para poder expresarse.

Con esta ley alcanzaremos las fortalezas organizativas, tecnológicas y legales necesarias para la transformación de la sociedad venezolana, consolidando la participación y haciendo de Venezuela un pueblo comunicador.

Del debate nacional de esta iniciativa de Ley de Comunicación para el Poder Popular, sustentado bajo una metódica propuesta por los distintos colectivos de comunicación popular y el pueblo organizado en general, se derivan un conjunto de metas y aspiraciones a conquistar con la aprobación del

prestación del servicio de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público sin fines de lucro, de la debida habilitación otorgada a nombre del Estado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en función de garantizar la permanencia ininterrumpida de la prestación del servicio y garantizar la democratización del uso del Espectro Radioeléctrico en la República Bolivariana de Venezuela.

10. El ejercicio del derecho a la comunicación libre, veraz, sin censura pero responsable, requiere de recursos provenientes del Estado, que los hagan sustentables sin que ello signifique la subordinación de éstos a alguna institución o entidad de carácter estatal, local, regional o nacional.

Por todo lo antes señalado y en el marco de la práctica revolucionaria y en el ejercicio de la cualidad de Pueblo Legislador, elaboramos esta iniciativa de Ley de Comunicación para el Poder Popular, para ser consignado ante la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, atendiendo a la necesidad y justa demanda del Pueblo proponente del mismo y correspondiendo al apoyo popular expresado en las firmas que respaldan esta iniciativa legislativa.

instrumento legal, las cuales se resumen a continuación:

1. La comunicación es parte de la esencia humana, en cuanto que de ella depende el desarrollo evolutivo de la conducta social y la comprensión subjetiva de las manifestaciones cotidianas de la realidad, el pueblo organizado ha manifestado su capacidad liberadora, el arraigo cultural para su desarrollo, por lo cual, es capaz de potenciar una conciencia social que logre construir la comunicación liberadora.
2. En la comunidad confluyen múltiples expresiones sociales, las cuales se manifiestan a través de la producción y representación de símbolos que contienen, en sí, valores que determinan la conducta de los seres humanos, por lo cual, las distintas expresiones de la comunicación popular constituyen la dimensión comunicacional de la nueva sociedad que se está construyendo.
3. Las expresiones comunicacionales desarrolladas por las comunidades organizadas y movimientos sociales son manifestaciones colectivas que permiten trascender estratégicamente en la conformación de la organización popular, coadyuvando a la conformación de espacios colectivos, como entidad local, en la cual participan individuos emancipadores comprometidos a hacer del hecho comunicacional una forma de participación para garantizar el poder del pueblo.
4. El espectro electromagnético es parte de la soberanía nacional y corresponde a la comunidad organizada dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad y justicia presentes en la Constitución Bolivariana, en cuanto que la soberanía se sustenta en la base de la corresponsabilidad entre el Estado y el Pueblo.
5. La soberanía comunicacional popular se ejerce de forma directa a través del Pueblo, por lo cual, los colectivos pertenecientes a la comunicación popular, fundamentados en su experiencia y práctica, se ponen a la vanguardia para asumir las transformaciones necesarias que constituirán el modelo comunicacional liberador.
6. La participación popular es un derecho constitucional de contenido político y que legitima al sujeto vocero de una comunidad organizada, para participar en los asuntos públicos, consiguiendo así, ejercer de forma vinculante el poder popular.
7. La consecución de un instrumento jurídico por la vía directa del ejercicio instituyente y soberano del pueblo organizado es la realización óptima y vital para construir el Estado Socialista y, en consecuencia, una determinación precisa para garantizar la transferencia del poder al Pueblo.
8. Para la construcción del Estado Socialista es necesario contar con instrumentos jurídicos emancipadores que den poder al pueblo organizado y a sus manifestaciones, por lo cual, los medios alternativos y comunitarios son espacios para las relaciones sociales de producción, el intercambio de saberes y conocimientos y por tanto se deben normar bajo los principios de democracia participativa y protagónica, equidad, justicia e igualdad social, auto gestión y cogestión, transparencia, compromiso y honestidad.
9. Los Medios Comunitarios, Alternativos y de la Comunicación Popular, específicamente la Radio y Televisión requieren, para la

## TITULO I

### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

#### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto establecer el marco normativo de la Comunicación para el Poder Popular, en función de desarrollar, articular y consolidar el proceso comunicacional que se genera desde las organizaciones y movimientos sociales; sobre la base de un modelo antihegemónico, antiimperialista, antioligárquico y desalienante de la conciencia social, de solidaridad, defensa de la soberanía, la integridad territorial y ambiental, idiosincrasia e identidad nacional, y el sentido de pertenencia, del derecho a la autodeterminación como pueblo y Nación.

#### Ámbito de aplicación

**Artículo 2.** Están sujetos a las disposiciones de esta Ley, como protagonistas de la Comunicación para el Poder Popular, los medios alternativos y comunitarios en sus diversas manifestaciones; la prensa impresa, medios electrónicos, radioeléctricos, muralísticos y otros medios y organizaciones que garanticen el derecho humano a la comunicación.

#### Principios y valores rectores

**Artículo 3.** La Comunicación para el Poder Popular, se fundamenta en el impulso de una conciencia humanista que construya una sociedad de equidad y justicia, inspirada en el Ideario Bolivariano y se rige por los siguientes Valores y Principios: La democracia participativa y protagónica, la autonomía, el interés colectivo, el deber social, la defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional, el reconocimiento y respeto a la diversidad social, de género, de nacionalidad y étnico la corresponsabilidad, la solidaridad, la rendición de cuentas, la honestidad, la sustentabilidad, la diversidad cultural, la legalidad, la defensa y protección ambiental, la promoción y difusión de las manifestaciones culturales propias que definen nuestro gentilicio.

#### Objetivos

**Artículo 4.** Son objetivos de esta Ley:

1. Establecer el marco normativo que rija la existencia, organización, funcionamiento, formación y sustentabilidad de la Comunicación para el Poder Popular.
2. Democratizar el espectro Radioeléctrico Nacional, mediante políticas que ordenen al Estado al otorgamiento de este espectro a todos los sectores, dándole prioridad a los medios de comunicación para el Poder Popular.

3. Impulsar la comunicación transformadora y liberadora e insurgente a través de la corresponsabilidad entre el Poder Popular y el Estado.
4. Fortalecer la Comunicación para el Poder Popular y garantizar su sostenibilidad social y económica.
5. Establecer las instancias y los mecanismos de participación protagónica del Poder Popular.
6. Definir la participación de los Medios Comunicación para el Poder Popular para la construcción del Estado comunal.
7. Garantizar conjuntamente con el Estado la soberanía tecnológica.

### **Mecanismos de participación**

**Artículo 5.** Los integrantes directos de un medio de comunicación popular, deberán impulsar y coadyuvar en la conformación y activación de los Comités de Medios Comunitarios y Alternativos de los Consejos Comunales en los territorios aledaños a su ubicación, así como también contribuir con el fortalecimiento de las demás organizaciones del Poder Popular.

### **Definiciones**

**Artículo 6.** En esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Comunicación para el Poder Popular:** Es el proceso de interacción social idóneo para crear, desarrollar, conformar, integrar, articular y consolidar un nuevo modelo comunicacional que se genera desde las comunidades y los movimientos sociales, bajo los principios constitucionales de solidaridad, de dignidad, de libertad, de autodeterminación, de corresponsabilidad, de interés colectivo, de diversidad social, cultural y de género, de sustentabilidad, de cooperación, de respeto a la diversidad y defensa de la integridad territorial, todo ello dirigido a la construcción de una sociedad democrática participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural, creadora de una nueva conciencia social
- 2. Medio Comunitario y Alternativo de Comunicación:** Es la persona jurídica fundacional, asociativa o cooperativa, basada en los principios de participación protagónica, responsable y democrática de la comunidad, para la prestación del servicio de recepción, procesamiento y difusión periódica de información, en cualquiera de sus manifestaciones materiales y formatos.
- 3. Comunidad:** núcleo espacial básico e indivisible constituido por personas y familias que habitan en un ámbito geográfico determinado, vinculadas por características e intereses comunes; comparten una historia, necesidades y potencialidades culturales, económicas, sociales, territoriales y de otra índole.

**4. Radiodifusión Sonora Comunitaria:** Servicio e interés público de radiocomunicación que permite ejercicio de la soberanía del pueblo a través de la comunicación libre y plural de los individuos y las comunidades organizadas en su ámbito respectivo, según la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento. Permite a su titular, realizar todas aquellas actividades destinadas a la instalación y disposición de los equipos e infraestructuras de telecomunicaciones, incluyendo los enlaces necesarios para la prestación del servicio.

Su cualidad comunitaria, no solo responde a la naturaleza de la concesión y habilitación administrativa, sino en su contenido programático, los sujetos participantes y hacia quien se dirige el mensaje.

**5. Televisión Abierta Comunitaria:** Servicio e interés público que permite la difusión de imágenes y audio para el ejercicio de la soberanía del pueblo a través de la comunicación libre y plural de los individuos y las comunidades organizadas en su ámbito respectivo, según la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento. Permite a su titular, realizar todas aquellas actividades destinadas a la instalación y disposición de los equipos e infraestructuras de telecomunicaciones, incluyendo los enlaces necesarios para la prestación del servicio.

Su cualidad comunitaria, no solo responde a la naturaleza de la concesión y habilitación administrativa, sino en su contenido programático, los sujetos participantes y hacia quien se dirige el mensaje.

**6. Impreso de Circulación Regular y Periódica:** Es la prestación del servicio de generación, recepción, procesamiento y difusión periódica y continuada de información impresa y gráfica, en cualquier formato, referida a la comunidad en donde se irradia, de la cual es oído, ojo, sentir, palabra y pizarra de expresión. Su representación formal, debe estar en algunas de las formas asociativas previstas en la legislación nacional, para la adquisición de personería jurídica; además de estar inscrito en la Biblioteca Nacional.

**7. Estación Radial en Internet:** Es la prestación del servicio de radiocomunicación a través del sistema de Internet, cumpliendo con los requisitos técnicos y legales que dicha transmisión requiere. Su representación formal, debe estar en algunas de las formas asociativas previstas en la legislación nacional vigente.

**8. Periódico Digital en Internet:** Es la prestación del servicio de difusión de información impresa a través del sistema de Internet, cumpliendo con los requisitos técnicos y legales que dicho servicio requiere. Su representación formal, debe estar en algunas de las formas asociativas previstas en la legislación nacional vigente.

**9. Periódico Mural:** Es aquel medio que presta servicios de difusión, de información regular y sistemática, a través de imágenes, palabras, signos, gráficos y colores en muros y paredes, debidamente permitidos. Su

representación formal, debe estar en algunas de las formas asociativas previstas en la legislación vigente.

**9. Modelo de Comunicación Popular:** Es una comunicación comunitaria, alternativa, colectiva, universal que valoriza nuestra identidad cultural antihegemónica, antiimperialista, antioligárquica, que transmite los valores humanos, sociales, democráticos, de equidad, para crear una nueva conciencia social fundamentada en los principios de solidaridad, de dignidad, de libertad, de autodeterminación y de corresponsabilidad.

**10. Propaganda:** En la difusión de ideas políticas, filosóficas, morales, sociales o religiosas, es decir una comunicación ideológica o valores culturales que informan a la población, genera consciencia y modifica conducta.

**11. Publicidad:** La publicidad es una comunicación impersonal que va específicamente a la promoción de un producto, que sirve para transmitir el mensaje de un patrocinador identificado a un público específico, mediante la utilización de medios que tienen un costo y que son impersonales de largo alcance como la televisión, la radio los medios impresos y el Internet entre otros, con la finalidad de lograr los objetivos fijados.

## TITULO II

### ORGANIZACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN POPULAR.

#### Formas Asociativas de la Comunicación Popular

**Artículo 7.** Los medios de comunicación para el Poder Popular podrán constituirse bajo las distintas formas asociativas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Así mismo cualquier instancia y expresión del Poder Popular podrá crear un medio de comunicación, siempre y cuando tenga dentro de sus objetivos el impulso y ejercicio de la comunicación al servicio de los altos intereses del poder popular y estas sean sin fines de lucro.

**Artículo 8.** La Vicepresidencia creará un registro para que estas instancias u organizaciones sean censadas e incorporadas Fondo para el financiamiento de los Medios de Comunicación para el Poder Popular.

#### Requisitos de la radiodifusión comunitaria y el servicio de televisión comunitaria

**Artículo 9.** La radiodifusión comunitaria y el servicio de televisión comunitaria, cumplirán con los requisitos legales, técnicos y de formación establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento y en otras disposiciones legales sobre este particular.

**Artículo 10.** Los Medios de Comunicación Comunitarios Alternativos Muralísticos, Impresos, medios electrónicos, y otros de similar naturaleza, deberán cumplir con las formalidades que los califiquen como sujetos de derechos y deberes, asumiendo formas de articulación y relacionamiento interno y externo, siguiendo los principios y valores democráticos, socialistas y humanistas.

#### **Derecho a Organizarse.**

##### **De la Contraloría Social**

**Artículo 11.** Los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad donde funcione el medio, reunidos en asamblea, ejercerán la contraloría social de sus medios de comunicación, a fin de garantizar la participación de la comunidad en la creación, vigilancia, supervisor, control y evaluación de los contenidos de estos medios y el funcionamiento del mismo bajo los principios y valores estipulados en la Constitución, La Ley orgánica de Contraloría Social, en cuanto les sean aplicable y esta Ley.

##### **Derecho a Organizarse**

**Artículo 12.** Los medios de comunicación para el poder popular tienen el derecho a vincularse y articularse a asociaciones, consejos, redes o movimientos municipales, regionales, nacionales o internacionales u otras formas organizativas existentes, siempre y cuando, no se expongan los intereses superiores de la Patria a factores de poder externos.

### **TITULO III**

#### **FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA LA COMUNICACIÓN POPULAR**

##### **Espacios Formativos**

**Artículo 13.** Los medios de comunicación para el poder popular conjuntamente con las otras instancias y expresiones del poder popular promoverán espacios de formación y capacitación en materia de comunicación y otras áreas de interés para la comunidad con la finalidad de contribuir a su formación.

##### **Del reconocimiento del Estado**

**Artículo 14.** El Estado, a través de los Ministerios con competencia en la materia, podrá otorgar reconocimiento como Comunicador Integral a la experiencia y acumulación de saberes de los ciudadanos y ciudadanas dedicados a la comunicación popular.

##### **Del reconocimiento del Estado**

**Artículo 15.** Los medios de comunicación para el Poder Popular podrán otorgar reconocimiento como Comunicador Popular a los ciudadanos y

ciudadanas, previo cumplimiento del programa de formación y capacitación que establezca el medio.

#### TITULO IV

### DEL FINANCIAMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN

#### DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN POPULAR

**Artículo 16.** Se crea un Fondo para el financiamiento de los medios de comunicación para el Poder Popular, adscrito a la Vicepresidencia de la República destinado a cubrir los gastos operativos, de mantenimiento, inversión, formación, capacitación y producción de contenidos. La utilización de estos recursos debe realizarse según los principios de transparencia, corresponsabilidad, contraloría social, rendición de cuentas y eficiencia. Así mismo la comunicación para el Poder Popular formará parte del sistema de planificación comunal.

#### Organización del Fondo

**Artículo 17.** El Fondo de financiamiento para la comunicación popular contará con una junta de evaluación de proyectos presidida por un representante de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, un representante del Ministerio del Poder Popular para la planificación y Finanzas, un representante del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, cuatro voceros de los Medios de Comunicación del Poder Popular.

#### Recursos del Fondo

**Artículo 18.** Los recursos del fondo para el financiamiento de los Medios del Poder Popular provendrán de:

1. La contribución especial prevista en esta Ley.
2. Los aportes que a título de donación haga cualquier persona natural o jurídica.
3. Un aporte anual especial de los excedentes o utilidades obtenidas por el sistema bancario público.
4. Un aporte anual especial de los excedentes o utilidades obtenidas por las empresas del estado.
- 5.

#### Contribución especial

**Artículo 19.** Las personas jurídicas dedicadas a la publicidad y los prestadores de servicio de telecomunicación con fines de lucro, están obligadas, en función de su responsabilidad social, a liquidar el equivalente al 2% de su ganancia o utilidad, destinado a la ejecución de planes programas o proyectos relacionados con la comunicación popular. Esta contribución especial deberá ser liquidada ante el fondo para el financiamiento de la comunicación para el Poder Popular dentro de los sesenta días continuos contados a partir del cierre

del correspondiente ejercicio fiscal. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

#### **Remisión al Reglamento**

**Artículo 20.** La estructura, organización, funcionamiento y mecanismo de control del fondo para el financiamiento de la Comunicación para el Poder Popular, así como la elección de los voceros de los Medios de Comunicación para el Poder Popular, no previsto en esta Ley, serán desarrollados en el Reglamento orgánico respectivo.

#### **Pauta institucional**

**Artículo 21.** Los Medios de Comunicación para el Poder Popular podrán recibir de los Municipios, estados, de las empresas del Estado, de los institutos públicos, o de cualquier otro órgano o ente del Estado un porcentaje de los recursos destinados para publicidad.

#### **Publicidad**

**Artículo 22.** Los Medios de Comunicación para el Poder Popular, podrán hacer publicidad de:

1. Personas naturales y de empresas domiciliadas en la localidad donde se presta el servicio.
2. Personas naturales y empresas o industrias de otras localidades y esta no podrá exceder del 40% del tiempo de transmisión o del espacio establecido para tal fin.

#### **Otras formas de financiamiento**

**Artículo 23.** Serán fuentes de financiamiento:

El patrocinio de programas y espacios por parte de Empresas de Producción Social, empresas del Estado, de los institutos públicos, o de cualquier otro órgano o ente del Estado.

1. Donaciones y convenios con instituciones públicas y privadas.

**Artículo 24.** Lo previsto en este título debe estar acorde a los principios y valores establecidos en esta Ley.

## **TITULO V COBERTURA, TECNOLOGÍA E INFRAESTRUCTURA**

#### **Zonas de cobertura**

**Artículo 25.** La cobertura dependerá de las características sociales y culturales de la zona geográfica determinada, de las organizaciones comunitarias que impulsan el medio y de las características técnicas de los equipos de transmisión. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones realizará los estudios pertinentes para tal fin.

#### **De las imprentas públicas**

**Artículo 26.** Las imprentas pertenecientes a los órganos y entes del poder público nacional, estatal, municipal, así como los institutos públicos, fundaciones y empresas del estado deberán prestar sus servicios con carácter gratuito a los medios impresos de comunicación para el Poder Popular, en calidad, cantidad y tiempo necesarios para cumplir con sus fines.

El Fondo de Financiamiento para la Comunicación Popular destinará recursos para la adquisición de las imprentas para los medios impresos del Poder Popular.

El Estado garantizará los mecanismos y recursos necesarios para la creación de un sistema de imprentas para los medios impresos del Poder Popular.

### **Igualdad de transmisión en la televisión por suscripción**

**Artículo 27.** Los prestadores de servicios de difusión por suscripción deberán transmitir en su programación a los medios de comunicación para el Poder Popular, tales como los medios de radiodifusión sonora y de televisión abierta comunitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

### **Políticas para el Incentivo de la Investigación en Materia de Comunicación Popular**

**Artículo 28.** El Ministerio de Ciencia y tecnología diseñará políticas que incentiven la investigación para la creación de tecnologías aplicables a la Comunicación para el Poder Popular. Así mismo desarrollará programas de formación para transferir conocimientos científicos y tecnológicos y suministrar herramientas tecnológicas a los medios de Comunicación para el Poder Popular; todo de conformidad con la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e innovación.

### **De la Homologación**

**Artículo 29.** Los equipos de telecomunicaciones a utilizar en las redes de telecomunicaciones de los Medios de Comunicación para el Poder Popular deberán estar homologados por CONATEL. Así mismo se deberá certificar los equipos de producción nacional y privilegiará a la Industria Nacional de Telecomunicaciones.

## TITULO VI

### DE LA SOLIDARIDAD CON LOS PUEBLOS DEL MUNDO

#### Vocación y solidaridad internacional

**Artículo 30.** Los Medios de Comunicación para el Poder Popular podrán participar en misiones internacionales de cooperación, para difundir los contenidos informativos populares e informar la realidad que acontece en otras naciones, con la finalidad de contrarrestar cualquier intento de manipulación mediática ejercida por las transnacionales de la comunicación, de conformidad con los principios de independencia, igualdad y libre determinación de los pueblos y no intervención en los asuntos internos, cooperación, respeto a los derechos humanos y solidaridad internacional.

Todo lo relativo a la participación en estas misiones internacionales será reglamentada por el ministerio del Poder popular para las Relaciones Exteriores.

**Artículo 31.** Los medios de la comunicación para el poder popular impulsaran la integración Latinoamericana y caribeña, con la finalidad de crear una cultura comunicacional popular antiimperialista y antihegemónica, que contribuya con la creación de una comunidad de naciones que defienda los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región.

#### Medios de comunicación comunitarios alternativos en las fronteras

**Artículo 32.** Los Medios de Comunicación del Poder Popular, deberán contribuir en la solución de la problemática de las regiones fronteras, desarrollando programas, planes, proyectos comunicacionales que tiendan al fortalecimiento de la identidad cultural, nacional, integridad territorial y ambiental, facilitando el encuentro de los pueblos en aras de consolidar la paz en las regiones fronteras dentro del principio constitucional de Seguridad de la Nación.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

#### Disposición Transitoria

##### Artículo 33.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

#### Disposición Derogatoria

##### Artículo 34.

Hasta tanto se apruebe el Reglamento de la presente Ley, en funcionamiento de los Medios de Comunicación Comunitarios alternativos, seguirán regulándose bajo las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

#### Disposición final única

##### Artículo 35.

La entrada en vigencia de esta Ley deja sin efecto la normativa que regula especialmente la existencia, funcionamiento y organización de los Medios de Comunicación Comunitarios alternativos.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los -----días del mes de -----Dos Mil-----Año Bicentenario de la Independencia 151 de la Federación y 12 de la Revolución Bolivariana.